



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre seis (6) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA - NIT. 900.453.172-7 contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. - NIT. 860.003.020-1. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00889-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA y en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., así:

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

- 1.1. \$201.000 de las expensas comunes del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$201.000 de las expensas comunes del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. \$201.000 de las expensas comunes del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$201.000 de las expensas comunes del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$201.000 de las expensas comunes del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$201.000 de las expensas comunes del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$201.000 de las expensas comunes del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$201.000 de las expensas comunes del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$201.000 de las expensas comunes del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.10. \$201.000 de las expensas comunes del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. \$201.000 de las expensas comunes del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$201.000 de las expensas comunes del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. \$233.200 de las expensas comunes del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 1/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$233.200 de las expensas comunes del mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 1/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. \$233.200 de las expensas comunes del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 1/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. \$233.200 de las expensas comunes del mes de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 1/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.17. \$233.200 de las expensas comunes del mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 1/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. \$166.000 de la sanción impuesta en el mes de abril de 2023.
- 1.19. Por el valor de las expensas y demás que se sigan causando más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza